

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI), Y AL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS MÁS AMPLIAS COMPETENCIAS, GARANTICEN QUE LOS PORTALES DE BÚSQUEDA MARCANET Y MARCia CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.**

Quien suscribe, **Mario Alberto Rodríguez Carrillo, diputado federal** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos**

El Código Penal Federal tipifica en su artículo 390 la extorsión como *“al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial”*.

Según un artículo de la Revista Mexicana de Opinión Pública<sup>1</sup>, las tres principales modalidades bajo las cuales se presenta dicho delito en la vida diaria de las personas son las siguientes:

1. **Engaño telefónico**, cuando un individuo es contactado por vía telefónica y es engañado con una historia para hacerlo entregar dinero o algún bien a otra persona.
2. **Amenaza telefónica**, cuando un individuo es contactado por vía telefónica y es manipulado con una historia violenta, amenazas, secuestros fingidos y/o

---

<sup>1</sup> Vania Pérez Morales, Doria del Mar Vélez Salas, Francisco Javier Rivas Rodríguez, Manuel Vélez Salas. (Junio de 2015). Evolución de la extorsión en México: un análisis estadístico regional (2012-2013). Revista Mexicana de Opinión Pública - Elsevier, Enero - Junio de 2015, 0.

menciones de datos personales, entre otras tácticas, con el fin de que el individuo sienta miedo y obedezca a los extorsionadores, los cuales proceden entonces a exigir dinero o bienes a cambio de supuestamente no causarles daño.

3. **Cobro por derecho de piso**, cuando uno o más delincuentes se presentan directamente en un hogar o establecimiento para exigir una cuota periódica a cambio de no atentar contra la vida, integridad o patrimonio de la persona.

4. **Extorsión cibernética**, que tradicionalmente se presenta ya sea por medio de correos electrónicos con mensajes amenazadores, o mensajes que manipulan a la persona a proporcionar sus credenciales de acceso a algún sistema (*phishing*). Más recientemente, se han presentado también extorsiones hechas mediante virus informáticos que bloquean criptográficamente el acceso de la víctima a sus documentos personales y exigen a cambio una suma de dinero (*ransomware*).

De los delitos anteriores, la amenaza telefónica es uno que ha cobrado especial auge a lo largo de la década del 2010-2020, debido a la gran facilidad que dicho delito representa para quienes lo cometen. De acuerdo con un boletín público de la Policía Federal<sup>2</sup>, el auge de la extorsión telefónica se dio a partir del año 2000 a medida que la telefonía celular se comenzaba a popularizar entre la población mexicana. A diferencia del cobro de derecho de piso, que requiere que los perpetradores dispongan de armas, material destructivo y personal con el cual forzar el cumplimiento del pago de cuotas, en la extorsión telefónica basta con tener un teléfono celular sin registro, una base de datos con nombres de persona y números telefónicos, y un mínimo de habilidades de escritura creativa y actuación teatral para decir un discurso convincentemente atemorizante capaz de manipular a la persona para que ésta crea que va a sufrir un daño inminente, incluso aunque los perpetradores ni siquiera dispongan de armas o personal.

De acuerdo con el anteriormente mencionado boletín, una táctica muy común en la extorsión telefónica consiste en recolectar previamente datos personales acerca de la víctima, con el fin de fingir ser una fuerza criminal altamente competente que sabe dónde vive la víctima. Las vías que usan los

---

<sup>2</sup> Policía Federal. (2012). La Extorsión. 12 de diciembre de 2019, de Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos Sitio web:  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE\\_ES\\_LA\\_EXTORSI\\_N.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/388352/QUE_ES_LA_EXTORSI_N.pdf)

extorsionadores para eso son altamente variadas, pudiendo incluir la compra en el mercado negro de bases de datos obtenidas ilegalmente, el espionaje en redes sociales, contactar previamente a la víctima fingiendo ser representantes de alguna institución pública o privada, o usar datos obtenidos de registros y bases de datos públicas.

Al respecto de lo anterior, hemos identificado dos sistemas del Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual (IMPI) como bases de datos con datos personales públicamente accesibles que pueden ser usados por extorsionadores o suplantadores de identidad para causar daño a personas que han solicitado el registro de una marca comercial: Marcanet<sup>3</sup>, y MARCia<sup>4</sup>, los cuales sirven para buscar marcas comerciales ya registradas.

En dichos sistemas, si buscamos una marca, nombre o aviso comercial en una de las clases de marca de la Clasificación de Niza que maneja el IMPI, nos aparece un enlace que proporciona información sobre la marca como su vigencia, su status jurídico o el giro del negocio que ésta representa. En caso de que el trámite esté en proceso, también se presenta el avance del mismo, con el fin de que los solicitantes e interesados puedan conocer el status de la solicitud de marca. Lo anterior, con la intención de que quienes deseen registrar una marca puedan saber si ésta ya está registrada en una clase en particular, y si lo está, que puedan conocer informaciones básicas acerca de ella.

Sin embargo, además de lo anterior, las páginas que nos muestra el IMPI con la información de una marca contienen también información sensible acerca de los solicitantes, tales como el domicilio manifestado en la solicitud, el número de teléfono y correo electrónico del solicitante, e incluso es posible descargar una copia de la solicitud junto con toda su documentación adjunta incluyendo la firma autógrafa de el o los solicitantes; también en caso de haber presentado un poder, acta constitutiva o acta de asamblea, junto con credenciales oficiales para identificarse, se publica esta información íntegramente.

---

<sup>3</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. (2019). Búsqueda Fonética Marcanet. 12 de diciembre de 2019, de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos. Sitio web: <https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/datos/bsqFoneticaCompleta.cgi>

<sup>4</sup> Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual. (2020) MARCia. 3 de Noviembre de 2020, de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos. Sitio web: <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick>

De esa forma, cualquier delincuente que desee suplantar la identidad de los solicitantes u obtener datos personales con los cuales extorsionarlos puede simplemente buscar una marca en la Búsqueda Fonética Marcanet o MARCia, obtener del registro de la marca el nombre, teléfono, dirección y correo electrónico de la víctima, incluso el domicilio donde se explota la marca, y usar los datos anteriores para extorsionar de forma altamente convincente; o bien, se puede obtener la firma autógrafa del titular o de los titulares de la marca, fabricar una identificación falsa con ésta y los datos personales ahí mencionados, y con lo anterior cometer actos de suplantación de identidad tales como hacer compras a crédito a nombre del solicitante de la marca, entre otros.

Los siguientes pasos permitirán a cualquier persona reproducir el problema anteriormente descrito en la Búsqueda Fonética Marcanet del IMPI; sólo se necesita una PC, celular, o cualquier otro dispositivo con acceso a internet y navegador web:

1. Se entra al portal de la búsqueda fonética Marcanet, el cual es accesible tecleando “Búsqueda Fonética Marcanet” en un buscador web, o en la siguiente dirección:  
<https://marcanet.impi.gob.mx:8181/marcanet/vistas/common/datos/bsqFoneticaCompleta.pgi>

2. A continuación, en el cuadro “Clase”, se especifica en qué clase de producto o servicio se va a buscar una marca. Las clases están numeradas del 1 al 45 y están basadas en su mayoría en la Clasificación de Niza del OMPI con algunas modificaciones menores; dicha Clasificación de Niza es un marco de referencia que divide los distintos tipos de producto o servicio para los cuales se podría usar una marca comercial en 45 categorías, y la variante original puede consultarse en <https://www.wipo.int/classifications/nice/nclpub/es/en/>. Para los efectos de este documento, podemos buscar en la clase 2, que corresponde a “Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de arco y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos”. Una vez especificada la clase de marca, se especifica cualquier marca conocida de pinturas y barnices cuya información se quiera saber.

3. Una vez indicados los datos anteriores, se pulsa el botón “Buscar”, y al cabo de unos segundos, aparecerá un listado de marcas que concuerdan o se asemejan a la marca buscada en la clase especificada. En dicho listado podemos ver informaciones básicas como las clases en las cuales la marca ha sido registrada, su código de registro, el tipo de solicitud (si es marca, nombre comercial o aviso comercial), el tipo de marca (si es nominativa, innominada, mixta, tridimensional o cualquier otro tipo), y el nombre o razón social del registrante.

4. Al pulsar el número de expediente de alguno de los registros encontrados, se abre una ventana nueva con información detallada sobre la marca, entre la cual figuran los siguientes datos, de los cuales los resaltados en negrita constituyen potenciales fugas de datos personales que podrían ser aprovechados por extorsionadores o suplantadores de identidad:

- Una copia fotostática de la solicitud de registro de marca presentada por el interesado, en la cual figura **la firma autógrafa de éste o del apoderado que presentó la solicitud**, así como el **domicilio** fiscal de la persona o empresa registrante.
- El número de expediente y de registro de la solicitud, las fechas de presentación, inicio de uso, concesión y vencimiento de la marca, su denominación, descripción, tipo de solicitud y marca, elementos no protegidos, número de registro internacional, y en caso de que la marca esté en un alfabeto que no sea el latino y/o un idioma que no sea el español, su traducción al español y/o transliteración al alfabeto latino.
- En caso de que la marca sea innominada o mixta, la imagen de la marca y su clasificación de Viena.
- Datos del titular. En caso de ser una persona moral, se muestra su denominación y razón social, **domicilio** fiscal, nacionalidad, y de haberlos proporcionado, su RFC, **correo electrónico**, **teléfono** y/o fax. En caso de ser persona física, **se muestra su nombre y domicilio personal**.
- La clase a la cual pertenece la marca.
- En caso de haber un apoderado, se muestra su **nombre**, **domicilio**, **teléfono** y **correo electrónico**.

- En otras búsquedas, podríamos encontrar, poderes, actas constitutivas completas (y toda la información personal que estas traigan consigo), credenciales, etc.

En cuanto a la búsqueda de marcas en MARCia, ésta se puede usar para consultar datos personales de cualquier individuo de la siguiente forma:

1. Se entra al portal de búsqueda MARCia, el cual es accesible tecleando “MARCia IMPI” en un buscador web, o en la siguiente dirección: <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick>
2. De manera predeterminada, se tiene la opción ya sea de buscar por el nombre de la marca, o de cargar una imagen para buscar marcas pictóricas. Se puede hacer una búsqueda en todas las clases, o se puede abrir el menú “Opciones avanzadas” para restringir la búsqueda a unas cuantas clases en particular. A continuación, se pulsa el botón “Buscar”.
3. Si la consulta arrojó resultados, éstos son desplegados en un listado de marcas que concuerdan con nuestros criterios de búsqueda, junto con el status de su trámite. A continuación, se abre una marca de la lista de resultados pulsando en la fila correspondiente a su registro.
4. Al hacer esto se accede a una ventana con información detallada sobre la marca, entre la cual figuran los siguientes datos, de los cuales los resaltados en negrita constituyen potenciales fugas de datos personales que podrían ser aprovechados por extorsionadores o suplantadores de identidad:
  - En la tabla “Trámite”, la cual muestra todo el historial de eventos y trámites que han sido realizados respecto a la marca, bajo la columna “Imagen”, podemos encontrar **una copia fotostática de todos los documentos que han sido puestos a disposición del IMPI respecto a la marca, en los cuales figura la firma autógrafa de éste o del apoderado que presentó la solicitud, así como el domicilio fiscal de la persona o empresa registrante.**

- El número de expediente y de registro de la solicitud, las fechas de presentación, inicio de uso, concesión y vencimiento de la marca, su denominación, descripción, tipo de solicitud y marca, elementos no protegidos, y su número de registro internacional.
- En caso de que la marca sea innominada o mixta, la imagen de la marca y su clasificación de Viena.
- Datos del titular. En caso de ser una persona moral, se muestra su denominación y razón social, **domicilio** fiscal y nacionalidad. En caso de ser persona física, **se muestra su nombre y domicilio personal**.
- La clase a la cual pertenece la marca.

Por lo anterior, es fundamental que el IMPI modifique su sistema Marcanet con el fin de limitar la cantidad de datos personales mostrados, pero poder mantener su propósito original de que sea posible conocer información acerca de cualquier marca registrada, sin incurrir en una divulgación masiva de los datos personales de los solicitantes.

El artículo 6to. base A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) será el organismo garante con competencia para conocer de los asuntos relacionados con la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, y a la letra dice:<sup>5</sup>

**Artículo 6. [ ... ]**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

---

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

*I. a VII. [ ... ]*

VII.- . La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

[...]



Los artículos 6to base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>6</sup> en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados establecen lo siguiente:

**Artículo 6.- [ ... ]**

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

B. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. [...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. a V. [...]

IV. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

V. a VIII. [...]

[...]

**Artículo 16.- [...]**

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

---

<sup>6</sup> Ibidem 5.

El artículo 1º, cuarto párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que esta ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Por su parte el artículo 2º, de la misma Ley fina cuales son sus objetivos, siendo, entre otros:

- Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales.
- Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento.
- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales.
- Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley.

Se incluye en el artículo 3º, fracción IX de la Ley en comento también la definición de los “Datos Personales” como: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información. Aunado a lo anterior, esta Ley dispone en sus definiciones las siguientes:<sup>7</sup>

- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados (artículo 3º, fracción XVIII).

---

<sup>7</sup> Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 3º, fracciones XVIII, XXVIII y XXXI. Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPPSO.pdf>

- Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1° de la citada Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales. (artículo 3°, fracción XXVIII).
- Titular, como la persona física a quien corresponden los datos personales. (artículo 3°, fracción XXXI).

Es preciso hacer referencia también a la multicitada Ley, que en el artículo 4° expresa su aplicabilidad a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Asimismo, los numerales 6° y 8° exponen que será el Estado quien garantice la privacidad de los individuos y quien deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente y que el derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros; favoreciendo en todo tiempo el derecho a la privacidad, la protección de datos personales y a las personas la protección más amplia.

Es así que los anteriores fundamentos otorgan sustento a la presente Proposición con Punto de Acuerdo, lo que se corrobora también con la disposición de los numerales 18 y 25 de la Ley, para que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable esté justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera y verse únicamente respecto de aquellos que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

Para que estas disposiciones puedan cumplirse, la misma Ley fija, en el artículo 25, las obligaciones del INAI, de las cuales resaltamos las siguientes:

- Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los titulares, en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes,

de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

- Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo.
- Denunciar ante las autoridades competentes las presuntas infracciones a la presente Ley y, en su caso, aportar las pruebas con las que cuente.
- Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley.
- Emitir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general para el debido cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que establece la presente Ley, así como para el ejercicio de los derechos de los titulares.
- Promover e impulsar el ejercicio y tutela del derecho a la protección de datos personales a través de la implementación y administración de la Plataforma Nacional, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.
- Cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales.

Por su parte, el Artículo 146, de la ya citada Ley establece también, con relación al INAI, que éste tendrá en el ámbito de sus competencias la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.** - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), para que revise y haga las adecuaciones necesarias a sus portales de consulta MARCia y de búsqueda fonética Marcanet, con el fin de que estos cumplan con las obligaciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en cualquier otro ordenamiento en materia de Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.** - La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de sus más amplias competencias y atribuciones que las leyes le otorgan, garantice que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), en particular sus portales de consulta MARCia y de búsqueda fonética Marcanet, y cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados o en cualquier otro ordenamiento en materia de Protección de Datos Personales.

Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a los 13 días del mes de junio de 2022.

**ATENTAMENTE**



**DIP. MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO**